

0000003



CONSTITUCION ... En la Ciudad de San Francisco DE COMPANIA DE RES- ... de Quito, capital de la Republica PONSABILIDAD LIMITADA ... del Ecuador, el dia de hoy Lunes ... veinte y seis ( 26 ) de Agosto

... de mil novecientos noventa y seis,

TAXIS ... ante mi doctor Edgar Patricio

CUATROESQUINAS ... Terán Granda, Notario Quinto del

CIA. LTDA. ... Cantón Quito, comparecen los

... señores Pausto Guillermo Cifuentes

... Andrade, casado; Carlos Alfonso

OTORGAN: ... Miranda Jimenez, casado; Nelson

... Bolivar Quingla Arias, soltero;

LUIS GERMAN ... Luis German Ontaneda, casado;

ONTANEDA Y OTROS ... Marcos Ramon Vasquez Morejon,

... casado; Los comparecientes son

... de estado civil casados,

CUANTIA ... a excepción del señor Nelson

7'500.000,00 ... Bolivar Quingla Arias que es

... soltero, ecuatorianos, mayores

de edad, domiciliados en la Ciudad

de Ibarra y en transito por la ciudad de Quito, a excepción

del señor Doctor Carlos Alfonso Miranda Jimenez que tiene

su domicilio en esta Ciudad; habiles para contratar y obligarse,

a quienes de conocer doy fé y dicen: - Que elevan a escritura

pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor

Handwritten signature or scribble on the left margin.

literal transcrito íntegramente en continuación es el siguiente:

SEÑOR NOTARIO: En su Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase hacer constar una de Constitución de **COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, al tenor de los siguientes Artículos:

**ARTICULO PRIMERO.- COMPARECIENTES:** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública de Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada, los señores: 1.- Fausto Guillermo Cifuentes Andrade, casado; 2.- Carlos Alfonso Miranda Jiménez, casado; 3.- Nelson Bolívar Quingla Arias, soltero; 4.- Luis Germán Ontaneda, casado; 5.- Marcos Ramón Yásquez Morejón, casado. Todos los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, hábiles para contratar, contraer obligaciones y domiciliados en la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura, quienes en forma libre y voluntaria manifiestan constituir la presente Compañía.

**ARTICULO SEGUNDO.- DENOMINACION:** La Compañía se denominará: "**TAXIS CUATROESQUINAS CIA. LTDA.**", la misma que se registrará por las leyes ecuatorianas, los presentes estatutos y especialmente por la Ley de Compañías. **ARTICULO TERCERO.-**

**DOMICILIO Y PLAZO DE DURACION:** La Compañía tendrá como domicilio principal en la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura, pudiendo establecer agencias o sucursales dentro o fuera del país; y tendrá un plazo de duración de **CINCUENTA AÑOS**, a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, plazo de duración que podrá ser prorrogado o disminuido por Resolución de la Junta General de Socios. **ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL:** La Compañía

tendrá por objeto social lo siguiente: a.- Prestar el servicio de Transporte de pasajeros, modalidad "**TAXIS**" dentro de la Ciudad de Ibarra, Provincia de Imbabura y más sitios o lugares



0000004

que el usuario lo solicitare dentro de los países, para fomentar el turismo nacional e internacional. Podrá importar, exportar, representar y distribuir toda clase de vehículos, así como sus partes, piezas y accesorios de toda marca y procedencia. c.- Podrá administrar o instalar servicio mecánico, lubricación y mantenimientos en general a los vehículos que prestan sus servicios en la Compañía o de terceros. Para cumplir el objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos o contratos civiles o mercantiles permitidos por las leyes ecuatorianas que tengan relación con su actividad social.

**ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL:** El capital social de la Compañía será de **SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL SUCRES**, dividido en **QUINCE PARTICIPACIONES** o de **QUINIENTOS MIL SUCRES CADA UNA**; capital social que se encuentra íntegramente suscrito y pagado de la siguiente manera:

**CUADRO DE INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL**

SOCIOS:	CAPITAL			Nro. DE PARTICIPACIONES
	SUSCRITO	PAGADO	POR PAGAR	
	MONERARIO	UN AÑO		
Fausto Cifuentes A.	1'500.000	750.000	750.000	3
Carlos Miranda J.	1'500.000	750.000	750.000	3
Nelson Quingla A.	1'500.000	750.000	750.000	3
Luis Ontaneda A.	1'500.000	750.000	750.000	3
Marcos Vásquez M.	1'500.000	750.000	750.000	3
<b>TOTAL</b>	<b>7'500.000</b>	<b>3'750.000</b>	<b>3'750.000</b>	<b>15</b>

El capital social suscrito y pagado se depositará en uno de los Bancos de la Ciudad de Ibarra, en la " Cuenta Especial de Integración de Capital " a nombre de la Compañía, cuyo certificado bancario se agregará a la escritura pública de Constitución como documento habilitante. El saldo por pagar los señores Socios se comprometen en cancelar dentro de UN AÑO plazo, a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura pública en el Registro Mercantil. **ARTICULO SEXTO.-**

**CERTIFICADOS DE APORTACION:** La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable, el número de las participaciones que por su aporte le correspondan. **ARTICULO SEPTIMO.- SECCION**

**DE PARTICIPACIONES:** Las participaciones que tiene el socio en la Compañía es transferible por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la Compañía o de terceros, únicamente con el consentimiento unánime de los socios. Para la práctica de esta cesión de participaciones se seguirá el procedimiento establecido en el Art. 115 de la Ley de Compañías. Las participaciones, además, son transmisibles por herencia.

**ARTICULO OCTAVO.- AUMENTO Y DISMINUCION DE CAPITAL SOCIAL:** Cuando se acordare aumentar el Capital Social de la Compañía, por cualquiera de las modalidades permitidas por la Ley, los socios tendrán derecho de preferencia para suscribir dicho aumento, en proporción a sus aportes sociales, de conformidad con el Art. 112 de la Ley de Compañías; y para proceder a la Disminución de Capital Social, se observará lo dispuesto en el Art. 113 de la misma Ley. **ARTICULO NOVENO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS:** Los socios tendrán derechos y obligaciones estable-



cidos por la Ley para esta clase. en conformidad con lo determinado en los arts. 116 y 117 de la Ley de Compañías. El Socio podrá concurrir a las Juntas Generales personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito con carácter especial para cada Junta, salvo que el representante ostente Poder General legalmente conferido. Las utilidades se repartirán entre los socios en proporción a las participaciones sociales pagadas, hechas que sean las deducciones para el fondo de reserva legal y demás previstas por las Leyes especiales. Los socios limitan su responsabilidad hasta la concurrencia de sus respectivos aportes.

**ARTICULO DECIMO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION:** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- JUNTA GENERAL:** La Junta General, constituida por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar cualquier decisión que juzgue conveniente para la mejor marcha de la Compañía. **Sus atribuciones específicas son las siguientes:** a).- Designar y remover por causas legales a los Administradores de la Compañía. b).- Conocer y pronunciarse sobre las cuentas, balances e informes que presente el Gerente. c).- Resolver acerca del reparto de utilidades, de acuerdo con la Ley. d).- Consentir en la Cesión de las participaciones y en la admisión de nuevos socios, conforme la Ley y los presentes estatutos. e).- Resolver el Aumento o Disminución del Capital y la prórroga o disminución de la duración del contrato social. f).- Acordar la disolución

anticipada de la compañía. g).- Decidir el gravamen o la enajenación de inmuebles de la Compañía. h).- Acordar la exclusión de uno o varios socios, de conformidad con las causales establecidas por la Ley. i).- Disponer que se inicien las acciones correspondientes en contra de los administradores. j).- Aprobar el presupuesto anual de la Compañía; y, k).- Ejercer las demás establecidas de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO**

**SEGUNDO.- CLASES DE JUNTAS GENERALES:** Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, previa convocatoria hecha por el Presidente o Gerente, salvo el caso señalado en la parte final del artículo siguiente. De los presentes estatutos. Las Ordinarias, se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para conocer el balance anual y las cuentas que presente el Gerente; decidir sobre el reparto de las utilidades y la formación del fondo de reserva legal, así como los demás puntos señalados en la convocatoria. Las Extraordinarias, se reunirán en cualquier época en que fueron convocados. En las Juntas Generales tanto ordinarias como extraordinarias, sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. **ARTICULO DECIMO**

**TERCERO.- CONVOCATORIA:** Las Juntas Generales, ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Presidente o por el Gerente con ocho días de anticipación por lo menos, mediante notificación escrita, dirigida al domicilio de cada socio registrada en la Compañía de lo cual se dejará copia y constancia de la Notificación en los archivos de la Compañía, y/o dicha



notificación debe ser enviada por correo certificado al lugar registrado más recientemente por el socio como domicilio, servirá de constancia el envío de la convocatoria la firma de recepción en el primer caso, y el matasellos de entrega en el correo en el segundo caso. Sin embargo, él o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán solicitar, por escrito, al Presidente o al Gerente, en cualquier tiempo, la convocatoria a una Junta General para que se trate los asuntos que se indiquen en la petición; si los Administradores no lo hicieron en el plazo de quince días, contados desde la fecha de recibo de la petición, él o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán recurrir al Superintendente de Compañías solicitando dicha convocatoria. Además, no obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes quienes podrán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

**ARTICULO DECIMO CUARTO.- QUORUM DE INSTALACION:** La Junta General se considerará válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, cuando concurren a ella, socios que representen ~~una~~ una ~~de la mitad del capital social;~~ de la mitad del capital social; en segunda convocatoria, se reunirá con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- FORMA DE TOMAR RESOLUCIONES:** Las resoluciones que adopte la Junta General de socios, se tomarán por mayoría de votos del capital social concu-

rente; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios, inclusive para los no asistentes o para aquellos que voten en contra, sin perjuicio del derecho de impugnación previsto por la Ley. Las decisiones de la Junta General se cumplirán sin esperar la aprobación del Acta. ARTICULO DECIMO SEXTO.- DERECHO A VOTO: Por cada participación dará al socio el derecho a un voto. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- ACTAS Y EXPEDIENTE: De cada sesión de Junta General deberá elaborarse en Acta redactada en idioma castellano, ( cumpliéndose los requisitos del Art. 21 del Reglamento sobre Juntas Generales de socios y accionistas, expedido por la Superintendencia de Compañías ). Las Actas podrán extenderse y firmarse en la misma reunión o dentro de los quince días posteriores a ella, llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta; además, así son Juntas Universales se tomará en cuenta lo que determina el Art. 280 de la Ley de Compañías. Se formará un expediente de cada Junta, el expediente contendrá la copia del Acta y de los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha en la forma señalada en la Ley y en los estatutos, se incorporarán también a dicho expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta, de conformidad a lo establecido en el Art. 124 de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- SISTEMA DE LLEVAR LAS ACTAS: Las Actas de Juntas Generales se llevarán en hojas escritas a máquina en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continúa y sucesiva, rubricadas una por una por el Secretario. ARTICULO DECIMO NOVENO.- DEL PRESIDENTE: El



Presidente durará dos años, en el caso de ser reelegido podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser designado presidente no se requiere tener la calidad de socio y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo dispuesto por el Art. 136 de la Ley de Compañías. En caso de falta temporal o definitiva del Presidente, lo reemplazará el Gerente con todas sus atribuciones. **ARTICULO VIGESIMO.-**

**ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:** Son atribuciones del Presidente las siguientes: a).- Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las resoluciones de la Junta General de Socios. b).- Presidir las sesiones de la Junta General; c).- Suscribir conjuntamente con el Gerente los certificados de aportación y las Actas de las Juntas Generales con el Secretario. d).- Intervenir conjuntamente con el Gerente en la compra-venta, hipoteca y cualquier otro gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía. e).- Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía. f).- Subrogar al Gerente en caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitiva, con todas sus atribuciones. g).- Convocar a Junta General de Socios; y, h).- En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos estatutos y la Junta General de Socios. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-**

**REPRESENTACION LEGAL:** La representación Legal, judicial y extrajudicial de la compañía, será ejercida por el Gerente.

**ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE:** Para ser designado Gerente no requiere tener la calidad de socio. La duración del cargo será de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de falta temporal o definitiva del Gerente, lo reemplazará el Presidente, con todas sus atribuciones. El nombra-

miento del Gerente será firmado por el Presidente y viceversa, que será inscrito en el Registro Mercantil del domicilio principal de la Compañía; la fecha de inscripción del nombramiento será la del comienzo de sus funciones, sin embargo, la falta de inscripción no podrá oponerse a terceros, por quien hubiere obrado en calidad de Administrador. **ARTICULO VIGESIMO**

**TERCERO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE:** Son atribuciones del Gerente, las siguientes: a).- Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente. b).- Nombrar y remover al personal de la Compañía y señalar sus remuneraciones, de conformidad con el presupuesto de la Compañía. c).- Organizar las oficinas de la Compañía. d).- Dirigir el movimiento económico-financiero de la Compañía. e).- Supervigilar las labores del personal de la Compañía. f).- Presentar a la Junta General Ordinaria de socios; un balance que refleje la situación económica de la Compañía, la cuenta de pérdidas y ganancias, un informe anual y la propuesta de distribución de utilidades; todo ello en el plazo de sesenta días a contarse de la terminación del respectivo ejercicio económico. g).- Manejar la caja, cartera de valores, fondos de bienes de la Compañía bajo su responsabilidad. h).- Cuidar que lleven los libros de contabilidad, de Actas y de socios de la Compañía e inscribir en el mes de Enero de cada año, en el Registro Mercantil del domicilio de la Compañía, una lista completa de socios de la Empresa, conforme lo establece el Art. 133 de la Ley de Compañías. i).- Convocar a Junta General de socios. j).- Actuar como Secretario de la Junta General, sin perjuicio de que se nombre un Secretario Ad-Hoc de entre los socios presentes a la junta, o en caso de ausencia principal.



0000008

k).- Efectuar toda clase de actos, contratos, operaciones con bancos o con otras personas naturales jurídicas; suscribir pagarés, letras de cambio y contraer toda clase de obligaciones de la Compañía; celebrar contratos de trabajo, etc; a nombre de la Compañía, con las limitaciones previstas en la Ley y los presentes estatutos. l).- Intervenir conjuntamente con el Presidente en la compraventa, hipotecas y cualquier otro gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía. m).- Firmar los cheques de la Compañía. n).- Otorgar poderes especiales, y Generales con autorización de la Junta General de socios. ñ).- En general ejercer las demás atribuciones señaladas en la Ley, en los estatutos y las resoluciones de las Juntas Generales de socios, sin perjuicio de lo que dispone el Art. 12 de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- FONDO DE RESERVA: La Compañía formará un fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos al veinte por ciento del Capital Social, para cuyo efecto, de cada anualidad se segregará de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento. La Junta General de socios podrá constituir otros fondos de reserva para los objetivos que ella determine. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION: La Compañía podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento sujetándose en todo a lo dispuesto en la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- EJERCICIO ECONOMICO Y FISCALIZACION: El ejercicio económico de la Compañía será desde el primero de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre de cada año. La fiscalización de la Compañía será cargo de la Junta General de Socios, sin perjuicio de que dicha Junta nombre uno o dos Comisarios Socios o no de la Compañía, para

un período de un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, quien (s) tendrán el derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DISPOSICIONES

GENERALES: a).- Los permisos autorizados por el Consejo Nacional de Tránsito o sus Consejos Provinciales, para el servicio de transporte en el territorio de la República, ya sea que los titulares de aquellos permisos, sean personas naturales o jurídicas, no se expiden a título de propiedad y por lo tanto no son susceptibles en ningún caso de préstamo, cesión o venta. La Compañía en todo lo relativo a transporte se someterá a normas reglamentos de la materia y las resoluciones que sobre esta actividad dicta el Consejo Nacional y los Consejos Provinciales de Tránsito. Las reformas al estatuto, la admisión de nuevos socios, el cambio o aumento de unidades, la variación del servicio y más actividades de tránsito y transporte, las realizará la Compañía previa autorización de los competentes Organismos de Tránsito. Para la operación de las unidades destinadas al servicio de transporte, la Compañía requerirá la intervención de choferes Profesionales con brevet de primera clase, de conformidad con el Reglamento de documentos de tránsito, las tarifas que regirán en la Compañía serán fijadas por las autoridades de tránsito. b).- En todo lo que no estuviere en estos estatutos, la Compañía se sujetará a la Ley de Compañías, Reglamentos y demás Leyes y disposiciones legales ecuatorianas que rijen a esta clase de Empresas y se acogerá a las exoneraciones que determinan en Decreto Supremo Nro. 733,



0000009

del 22 de Agosto de 1.975, publicada en el Registro Oficial Nro. 878 del 29 de Agosto de 1.995. DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

Los Socios nombran por unanimidad en calidad de GERENTE al señor LUIS GERMAN ONTANEDA, en calidad de PRESIDENTE al señor MARCOS RAMON VASQUEZ MOREJON ; además faculta al señor Doctor Carlos A. Miranda J., para que realice todos los trámites necesarios hasta su aprobación de la presente escritura pública de constitución e inscripción en el Registro Mercantil. Usted señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento público. Lapresente Minuta se halla firmada por el señor Doctor Carlos Alfonso Miranda Jiménez, con matrícula profesional número mil seiscientos setenta y cuatro ( 1.674 ), del Colegio de Abogados de Quito. H A S T A A Q U I L A M I N U T A.- Integramente transcrita que los comparecientes la ratifican en todas y cada una de sus partes. Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso, y leída que fue a los otorgantes, por mi el Notario, éstos se ratifican y firman, en unidad de acto.- De todo lo cual doy fe.-

x *Hausto Gifuentes A.*  
 Hausto G. Cifuentes A.  
 100110992-3

x *Nelson B. Quingla A.*  
 Nelson B. Quingla A.  
 100121106-7

x *Dr. Carlos A. Miranda J.*  
 Carlos A. Miranda J.  
 100031066-2

x *Luis G. Ontaneda.*  
 Luis G. Ontaneda.  
 100085955-1

*Ramón*

Marcos Ramón. Vásquez Morejón.  
100148068-8.

CIUDADANIA 100085955-1  
ONTANEDA LUIS GERMAN  
18 JULIO 1.954  
INBABURA/IBARRA/SAGRARIO  
01 1 226 00677  
INBABURA/IBARRA/SAGRARIO 54



*[Signature]*

ECUATORIANA \*\*\*\*\* V2343V4242  
CASADO VALENCIA POZO DIANA ALEXANDRA  
SUPERIOR COMERCIANTE  
\*\*\*\*\*  
MARIA ESTHER ONTANEDA  
IBARRA 23-11-93  
HASTA MUERTE DE SU TITULAR

1262959



*[Signature]*

CIUDADANIA 1001215065  
QUINGLA ARIAS NELSON DALIVAR  
02 NOVIEMBRE 1.954  
INBABURA/IBARRA/CANABUÍ  
02 2 937 0186  
INBABURA/IBARRA/SAGRARIO 54



*Nelson Arias*

ECUATORIANA \*\*\*\*\* V4444V4444  
SOLTERO  
EXTRAORDINARIA CHOFER PROFESIONAL  
CARLOS H. QUINGLA  
ANA MARIENCIA ARIAS  
IBARRA 28-08-92  
HASTA MUERTE DE SU TITULAR

1738741



*[Signature]*

CIUDADANIA 100031000  
 MIRANDA JIMENEZ CARLOS ALFONSO  
 16 MARZO 1953  
 IMBABURA/IBARRA/SAGRARIO  
 01 044 0013  
 IMBABURA/IBARRA  
 SAGRARIO 43

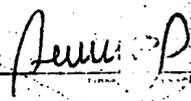



ECUATORIANA \*\*\*\*\* E33311222  
 CASADO CARMEN JUDITH CUFENTES G  
 SUPERIOR ESTUDIOS  
 ALFREDO CUFENTES  
 CARNELA ANDRADE  
 IBARRA 7-04-95  
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR

**NOTARIA 5ta**  
 QUITO - ECUADOR

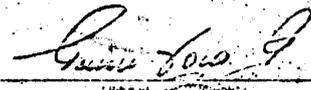


REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CENSALACION  
 CEDULA DE IDENTIFICACION No. 100148048-B  
 VASQUEZ MORENO ARDOZ RAMON  
 07 SEPTIEMBRE 1952  
 QUITO/IBARRA/SAGRARIO  
 01 047 01987

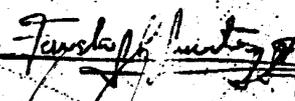



ECUATORIANA \*\*\*\*\* E33311222  
 CASADO CARMEN JUDITH CUFENTES G  
 SUPERIOR ESTUDIOS  
 ALFREDO CUFENTES  
 CARNELA ANDRADE  
 IBARRA 7-04-95  
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR

H. 0811591




CIUDADANIA 100110992-3  
 CIFUENTES ANDRADE FAUSTO GUILLERMO  
 10 ENERO 1929  
 IMBABURA/IBARRA/SAGRARIO  
 01 025 00073  
 IMBABURA/IBARRA/SAGRARIO 59




ECUATORIANA \*\*\*\*\* E33311222  
 CASADO CARMEN JUDITH CUFENTES G  
 SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL  
 ALFREDO CUFENTES  
 CARNELA ANDRADE  
 IBARRA 7-04-95  
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR

1226077




REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCIONES JULIO 1996

06-07-07 067-024 100110992-3  
 CIFUENTES ANDRADE FAUSTO GUIL  
 IMBABURA IBARRA  
 CARIANQUI





# BANCO DEL PACIFICO



No. Cta. N- DY- 09-12548

IBARRA 13 DE AGOSTO DE 1996

Lugar y Fecha

## CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:

- |                                       |               |
|---------------------------------------|---------------|
| 1) FAUSTO GUILLERMO CIFUENTES ANDRADE | \$ 750.000.00 |
| 2) CARLOS ALFONSO MIRANDA JIMENEZ     | \$ 750.000.00 |
| 3) NELSON BOLIVAR QUINGLA ARIAS       | \$ 750.000.00 |
| 4) LUIS GERMAN ONTANEDA               | \$ 750.000.00 |
| 5) MARCOS RAMON VASQUEZ MOREJON       | \$ 750.000.00 |

TOTAL

3.750.000.00

Que depositan en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

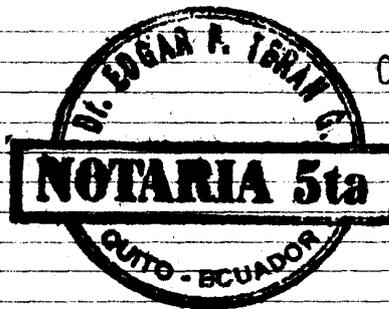
**" TAXIS CUATROESQUINAS CIA. LTDA. "**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco, el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Atentamente,  
BANCO DEL PACIFICO  
BANCO DEL PACIFICO

CARLOS DAVILA HOLGUIN  
Suc. Ibarra  
Gerente Autorizado



0000011

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SEÑOR: DR. CARLOS MIRANDA

No. Trámite 20136

Ciudad: QUITO

FECHA: 24/06/96

PRESENTE:

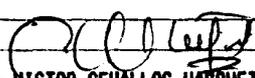
A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO  
QUE SU CONSULTA PARA CONSTITUCION DE COMPAÑIAS, HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

I. - TAXIS CUATROESQUINAS CIA. LTDA.

ACEPTADA: RATIFICADA

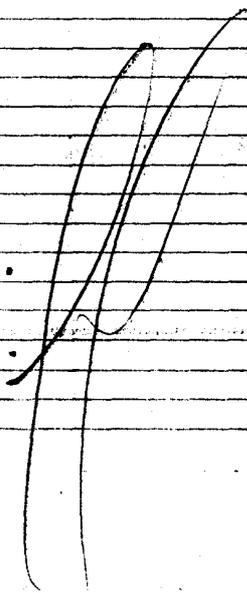
NEGADA. RAZON: \_\_\_\_\_

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES

  
DR. VICTOR CEVALLOS VASQUEZ

SECRETARIO GENERAL.

Jun. 1996  
ESTA DENOMINACION SE  
RESERVARA UNICAMENTE  
POR 90 DIAS





REPUBLICA DEL ECUADOR

Consejo Provincial de Tránsito y Transporte Terrestres de Imbabura



RESOLUCION

Oic. No 003-CJ-10-96

Ibarra, de de 19

CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO PROVINCIAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES DE IMBABURA,

CONSIDERANDO:

1.- La Pre- Compañía de Transportes de Pasajeros en Taxis " CUATRO ESQUINAS CIA. -LTDA", domiciliada en la ciudad de Ibarra, Provincia de Imbabura, han cumplido con todos los requisitos exigidos por el Consejo Provincial de Imbabura, dentro del trámite de Constitución Jurídica de la misma.

2.- Que mediante Informe No. 030-CJ-CPTI del 21 de mayo de 1996, la Comisión de lo Jurídico del Consejo Provincial de Tránsito de Imbabura, en base de los Informes Técnico y Jurídico, recomienda que el trámite de Constitución Jurídica de la Pre- Compañía de Transportes en Taxis " CUATRO ESQUINAS CIA LTDA", debe continuar ante los Organismos correspondientes, en beneficio de los siguientes accionistas:

FRANKLIN RENAN CIFUENTES AMAYA, FAUSTO GUILLERMO CIFUENTES ANDRADE, MARIO RENE FALCONI BENAVIDES, CARLOS ALFONSO MIRANDA JIMENEZ, NELSON BOLTIVAR QUINGLA ARIAS, LUIS GERMAN ONPANEDA, MARCOS RAMON VASQUEZ MOREJON, y CORNELIO VALLEJO HERNANDEZ.

Son: 8 socios, quienes cumplen con todos los requisitos; y,

De conformidad con lo previsto en el Art. 8 del Reglamento de Procedimientos Administrativos de los Consejos nacional y Provinciales de Tránsito.

R E S U E L V E:

- 1.- Emitir el presente informe a favor de la pre- Compañía de Transportes de Pasajeros en Taxis " CUATRO ESQUINAS CIA. LTDA", conforme lo prevé el Art. 169 de la ley de Tránsito vigente.
- 2.- Autorizar a la Pre- Compañía de Transportes en Taxis " CUATRO ESQUINAS CIA. LTDA", domiciliada en la ciudad de Ibarra, a que continúe con el trámite ante los Organismos competentes para que obtenga la Resolución de Constitución Jurídica.
- 3.- Recomendar a la Pre- Compañía de Transportes de Pasajeros en Taxis " CUATRO -ESQUINAS CIA. LTDA", que una vez que obtenga su Personería Jurídica solicite el correspondiente Permiso de Operación ante el Consejo Provincial de Tránsito de Imbabura, para lo cual deberá presentar vehículos del modelo previsto en el vigente cuadro de Regulación de Edades tope, esto es carros fabricados en 1996.
- 4.- Recordar que al obtener su Personería Jurídica la pre- Compañía de Transportes de Pasajeros en Taxis " CUATRO ESQUINAS CIA. LTDA", queda sometida a la ley y demás Reglamentos de tránsito, así como a las disposiciones impartidas por



REPUBLICA DEL ECUADOR

Consejo Provincial de Tránsito y Transporte Terrestres de Imbabura

0000012



Ibarra de 19.....

.....2.....

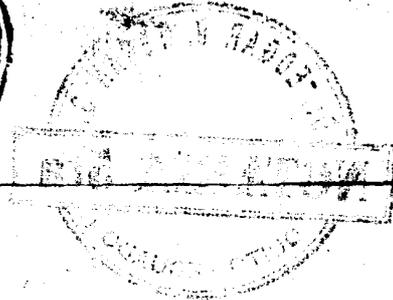
los Organismos de Autoridades de Tránsito.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Consejo Provincial de Tránsito de Imbabura, a los tres días del mes de junio de mil novecientos noventa y seis.

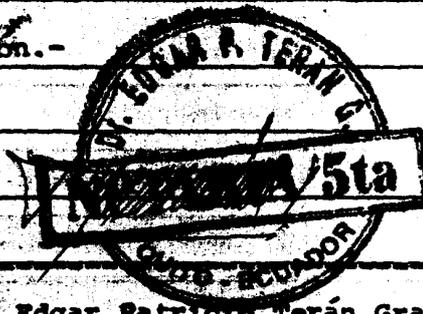
Sr. Rigoberto *[Firma]*  
PRESIDENTE - SUBROCANTE

Srta. *[Firma]* Nora Tapia E.  
SECRETARIA

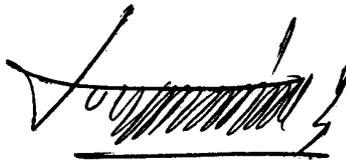
RV/nc.



1	
2	
3	Se otorgó ante mí y en fé de ello confiero esta
4	TERCERA COPIA CERTIFICADA, en la misma fecha y lugar de
5	su celebración.-
6	
7	
8	
9	Dr. Edgar Patricio Terán Granda
10	Notario Quinto del Cantón Quito
11	
12	
13	
14	



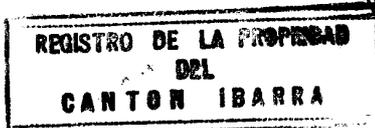
RAZON : POR RESOLUCION 2412 DE FECHA 6 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO , LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS APRUEBA ESTE INSTRUMENTO , SIENDO RAZON EN LA MATRIZ CORRESPONDIENTE PARA LOS FINES LEGALES CONSIGUIENTES . QUITO A TRECE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS .--



Dr. Edgar Patricio Terán G.  
Notario Quinto  
Quito



RAZON:- En esta fecha y bajo la partida Nros- 149, del Libro Registro Mercantil del Cantón, quedan inscritas la precedente escritura y la Resolución Nro;96.1.1.1. 2412, de la Superintendencia de Compañías de Quito de fecha seis de Septiembre de mil novecientos noventa y seis; cumpliendo lo dispuesto por el Art. 2do de dicha Resolución; Archivándose una copia de los citados documentos en esta Oficina.- Ibarra, treinta de Septiembre de mil novecientos noventa y seis.



Dr. Guillermo Rosero B.  
REGISTRADOR